

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1010
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00181 00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO
DEMANDADO:	LINA MARCELA LEON RIVERA
DECISIÓN:	INADMITE.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de CINCO (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

Deberá la parte demandante indicar con precisión el proceso a llevar a cabo, pues se observa que la custodia del menor la ostenta la madre del mismo, por ende estaríamos frente a un proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y no de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, acción que debería ser iniciada por la representante del menor la acción. (Art. 82 numeral 4).

Conforme a lo anterior deberá acompasar el poder otorgado a lo solicitado en el

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

párrafo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, según lo indica el art. 74 del C.G.P: “(...) **En los poderes especiales los asuntos deberán estar *determinados y claramente identificados*** (...)”. Negrilla fuera de texto.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

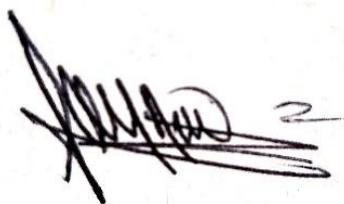
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS Instaurada por JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO en contra de LINA MARCELA LEON RIVERA.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la Dra. MARIA XIOMARIA GORDILLO LASSO.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 73
del 7 de mayo de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co